

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA.

E.S.D.

REF. Radicado No. 54001410500220200011100.

De: ESTAYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO.

Contra: BRILLI ANDREINA MENESES FETECUA.

ELSA JULIA CANO GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad. Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como abogada de la Demandada: **BRILLI ANDREINA MENESES FETECUA**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia, proceda Usted a efectuar las siguientes Declaraciones por violación al DEBIDO PROCESO, INDEBIDA NOTIFICACION Y DERECHO DE DEFENSA:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto Admisorio y de la sentencia emitida por este despacho.

SEGUNDO Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO la señora: ESTAYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO, invocó ante su Despacho una demanda laboral contra mi prohijada Señora: BRILLI ANDREINA MENESES FETECUA, tendiente a convertir un contrato de prestación de servicios en un contrato laboral.

SEGUNDO: La demanda fue admitida y se envió notificación a mi mandante pero no se dio cumplimiento a lo normado por el decreto 806 del 04 de junio del 2020, el cual corresponde que se envíe por parte de la demandante copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Mi mandante tenia escogido un abogado para adelantar las diligencias pero por estar enfermo de covid pidió aplazamiento.

CUARTO: Con fecha 22 de octubre del año 2020, la suscrita recibe poder para representar a la demandada en este proceso y por correo electrónico allego el poder.

QUINTO: Cuando envié el poder esto es el 22 de octubre del 2020, recibo un correo del juzgado donde me informa la Reforma de la demanda, situación que me molesta por cuanto se viola el derecho de defensa, se viola el decreto 806 del 2020 y se sorprende a la defensa, ya que esta reforma no fue notificada a la suscrita para ejercer el derecho de defensa y contestar la reforma como en derecho corresponde, razón por la cual dirijo correo al juzgado solicitando nulidad para que me corran traslado de la reforma de la demanda.

TERCERO: El lunes 26 de octubre del 2020, el juzgado me envía un correo donde me anuncia lo siguiente: ASUNTO: AUDIENCIA 2020111, CUANDO: Jueves 29 de Octubre de 2020 8:30 p.m 9:00 pm.

CUARTO: La suscrita asumió que la diligencia de audiencia es el 29 de octubre ya las 8 am y que el juzgado por error cito a las 9pm, razón por la cual procedí a estar atenta al link a las 8 y 30 am, sin que el juzgado se conectara, razón por la cual envié un correo y me informan que es a las 3 y 30, situación que altera mi agenda y solicito aplazamiento toda vez que el juzgado es quien comete el error al notificarla la audiencia a las 8 y 30 pm.

QUINTO: Pese al error del juzgado que me notifico la audiencia a las 8 y 30 pm y a solicitar rogándole al señor juez el aplazamiento por cuanto este error altero mi agente pues asumí que era en la mañana, el juzgado violando el debido proceso, el derecho de defensa y la indebida notificación dicta sentencia en contra de mi prohilada.

ARGUMENTOS

Como se observa en la actuación procesal hubo desde el comienzo abierta violación a los derechos que le asiste a mi mandante y a la suscrita de haber sido notificada de la reforma de la demanda como lo norma el decreto 806 del 2020, hubo una abierta violación al debido proceso y una violación al derecho de defensa, por cuanto el juzgado me notifica de una audiencia en una hora que no era la programada y pese a darle a conocer el error y haberle solicitado el aplazamiento hace caso omiso y dicta sentencia sin tener en cuenta que los derechos de las

personas en los procesos es por parte igual para demandante y demandado.

La suscrita le rogué al despacho aplazar la diligencia como consta en el correo enviado a ustedes el mismo día 29 de octubre en que por error el despacho me noticia de una audiencia de 8 y 30 pm a 9.00 pm y le manifesté incluso las complicaciones por tener poco manejo de medios técnicos y correos pues me apoyo de otro correo ante poco manejar esta situación que todos estamos aprendiendo.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia acaba de indicar que el acceso y el conocimiento de los medios tecnológicos a través de los cuales se celebran las audiencias virtuales son condiciones para su realización.

En virtud de ello, la falta de uno o de ambos elementos por parte del apoderado judicial de alguno de los extremos procesales puede ser invocada como causal de interrupción del proceso.

Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública darán lugar a la reprogramación de la sesión y si a pesar de ocurrir dichas situaciones la audiencia se practica o son concomitantes a esta podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de que se repita.

La Corporación también afirmó que el juez no puede ser ajeno a la situación que gira en torno a las audiencias virtuales, ya que es a él, como director del proceso, a quien le compete adoptar las medidas a su alcance para que la vista pública pueda verificarse (M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

Como se observa señor juez, la suscrita suplico aplazamiento ante el error de la notificación, ante la violación del decreto 806 del 2020 al no notificar ni la demanda ni la reforma de esta, y ante la notificación por parte del despacho de la audiencia en una hora no laborable de 8 a 9 pm como lo demuestro en el oficio del correo que allego, era viable en aras de garantizar los derechos invocados el aplazamiento de la vista pública y no dictar una sentencia que incluso se dicta sin sustento probatorio.

Cabe también recordarle que en uno de los correos solicite la nulidad por no haber notificado la reforma de la demanda y esta no fue resuelta por el despacho ni en la audiencia lo que también vicia de nulidad el fallo.

Ruego a su señoría revisar los correos y en especial en el que se me notifico audiencia para el 29 de octubre del 2020 a las 8 a 9 pm para que vea el error del despacho y que este error no puede ser un castigo a pagar por parte de mi mandante que no cometió error alguno.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por mandato del artículo 105 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los correos que reposan en juzgado y copia del correo donde me notificaron la audiencia para el día 29 a las 8 y 9 pm. Que fue el que genero el problema de confusión y descuadernamiento de mi agenda y sistema.

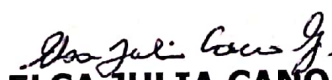
ANEXOS

COPIA CORREO DE NOTIFICACION AUDIENCIA.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente por conocer del proceso y tramite incidental de nulidad en sentencia.

Atentamente:


ELSA JULIA CANO GONZALEZ.

CC. No. 60.324.548 de Cúcuta (N.S)

T.P No. 76.676 del C. S. de la J.

Por desconocer el manejo de sistema y correo solicito notificarme por el correo: javiro_1303@hotmail.com

RE: AUDIENCIA 2020 111

SJ

SOLUCIONES JURIDICAS

Jue 29/10/2020 1:38 PM

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cucuta

Buenos dias.

Recibí la notificación para esta audiencia en la cual el horario para dicha audiencia es hoy de 8:30 pm a 9:00 pm por lo que veo un error, sin embargo estuve a la espera para el link ruego aclarar la fecha y hora de audiencia. o fijar la respectiva fecha nuevamente.

ELSA JULIA CANO.

C.C. No. 60.324.548

t.p. 76.676 c.s. de ja j.

ABOGADA DE LA DEMANDADA BRILLI ANDREINA MENESES FETECUA.

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cucuta
<j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 3:56 p. m.

Para: Angelique Paola Pernet Amador <aperneta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
saragnava@hotmail.com <saragnava@hotmail.com>; parios@defensoria.edu.co
<parios@defensoria.edu.co>; javiro_1303@hotmail.com <javiro_1303@hotmail.com>;
andreinameneses6@gmail.com <andreinameneses6@gmail.com>;
luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

Asunto: AUDIENCIA 2020 111

Cuándo: jueves, 29 de octubre de 2020 8:30 p. m.-9:00 p. m..

Dónde:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

CUCUTA, 26 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO:	ORDINARIO 2020 00111
DEMANDANTE:	STEYSI GONZALEZ
APODERADO:	PATRICIA RIOS
DEMANDADO:	BRILLI ANDREINA MENESES

Muy comedidamente remito la invitación a la celebración de la audiencia única de trámite y juzgamiento que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS en la fecha y hora señalados en el auto.

De otro, se remite el enlace del expediente electrónico para su consulta:

<https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?version=20201019001.14&popoutv2=1>

1/1

ELSA JULIA CANO.
C.C. No. 60.324.548
t.p. 76.676 c.s. de ja j.
ABOGADA DE LA DEMANDADA BRILLI ANDREINA MENESES FETECUA.

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cucuta
<j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 3:56 p. m.

Para: Angelique Paola Pernet Amador <aperнета@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
saragnava@hotmail.com <saragnava@hotmail.com>; parios@defensoria.edu.co
<parios@defensoria.edu.co>; javiro_1303@hotmail.com <javiro_1303@hotmail.com>;
andreinameneses6@gmail.com <andreinameneses6@gmail.com>;
luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

Asunto: AUDIENCIA 2020 111

Cuándo: jueves, 29 de octubre de 2020 8:30 p. m.-9:00 p. m..

Dónde:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

SOLUCIONES JURIDICAS <javiro_1303@hotmail.com>

Wed, 29/10/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cucuta <j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS.

RUEGO POR FAVOR AL SEÑOR JUEZ, QUE DEBIDO A LA CONFUSION POR EL CORREO RECIBIDO DONDE DABA UNA HORA EN LA MAÑANA Y ME CONECTE, ME HACE IMPOSIBLE LA ASISTENCIA EN LA TARDE. RUEGO LA VALIOSA COLABORACION NUEVA FECHA. Y PIDO MI DISCULPA PERO POR NO TENER MANEJO DE CORREO Y CONFUSION ME PROGRAME PARA LA MAÑANA Y AHORA ME DICEN EN LA TARDE SITUACION QUE ME ES IMPOSIBLE.

POR FAVOR RUEGO TENER ENCUESTA ESTA SITUACION Y REPROGRAMAR.

Att. ELSA CANO

C.C.60.324.548

T.P 76676 C.S.J

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cucuta

<j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 4:49 p. m.

Para: SOLUCIONES JURIDICAS <javiro_1303@hotmail.com>

Asunto: RE: AUDIENCIA 2020 111



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

Distrito Judicial de Cúcuta

j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 4E # 7-10 Edificio Temis Oficina 105ª Barrio Popular
Cúcuta, Colombia

Muy buenos días,

Atendiendo a su correo electrónico, me permito informarle que dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia bajo el radicado 2020-111, inicialmente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia única de trámite y juzgamiento para el día 22 de septiembre de 2020, la cual debió aplazarse a solicitud de la demandada por cuanto manifestó que su apoderado padecía de COVID 19, por lo anterior, el despacho procedió a fijar nueva fecha y hora convocándose para el día 23 de octubre de 2020 a las 10:00 de la mañana, la cual fue debidamente notificada mediante auto del 21 de septiembre de 2020 publicado por estado del 22 de septiembre de 2020 en el micrositio del Juzgado dispuesto y la cual además se fijó en el estado del día 20 de agosto de 2020, en el micrositio dispuesto para ello en la página web del juzgado, respecto de dicha

solicitud y nulidad urgente

Javier Vicuña <javiro_1303@hotmail.com>

Jue 22/10/2020 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cucuta <j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (3 MB)

IMG_20201022_094959720.jpg;

Cordial saludo:}

ELSA JULIA CANO GONZALEZ, Mayor de edad y de esta ciudad, Abogada de las demandada en el proceso radicado No. 54001410500220200011100, POR MEDIO DEL PRESENTE ALLEGO EL PODER RESPECTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA.

POR OTRA PARTE RECIBI EN EL DIA DE HOY COPIAS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL ANTE LA SOLICITUD QUE HICE AYER, Y VEO CON SORPRESA QUE HUBO REFORMA DE DEMANDA, SIN QUE ESTA AYA SIDO NOTIFICADA LO QUE GENERA UNA NULIDAD POR DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.

EL HECHO DE ENTERASE HOY POR CORREO DE UNA REFORMA DE DEMANDA DEJA EN DESVENTAJA LA DEFENSA QUE NO CONTABA CON ESTA REFORA Y DE LA CUAL NI MI CLIENTE NI EL ABOGADO ANTERIOR FUERON NOTIOFICADOS PARA PRONUNCIARSE DE ESTA REFORMA.

POR LO ANTERIR SOLICITO A SU SEÑORAÍ CORREGIR ESTE HIERRO JURIDICO Y FIJAR NUEVA FECHA QUE PERMITA DAR RESPUESTA A LA REFORMA DE LA DEMANDA COMO EN DERECHO CORRESPONDE PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE

elsa julia cano gonzalez.

c.c. 60.324.548

tp 76676 c.s. j